

5. La resolución sobre permutas de funcionarios, dentro del ámbito de la Delegación Provincial.

6. La resolución sobre movilidad del personal laboral, dentro del ámbito de la Delegación Provincial.

7. La concesión de reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo en la Delegación Provincial.

8. La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

9. Incoación de expedientes disciplinarios y resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.

10. La concesión de permisos y licencias previstos en la normativa vigente.

11. La autorización del permiso anual de vacaciones.

12. La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

13. La concesión de autorización respecto del deber de residencia.

14. El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

15. La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.

16. La autorización de indemnizaciones por razón del servicio.

17. Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

18. La concesión y resolución del complemento de productividad.

Segundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 9/1986 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Registro General de Personal, Orden de 25 de abril de 1986 que lo desarrolla, y en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de personal, las resoluciones adoptadas por los Delegados Provinciales a que se refieren los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14 y 15 del punto anterior, serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería, mediante copia de la resolución.

Tercero. Todas las facultades que se delegan por la presente Orden, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería, sin perjuicio de las atribuciones de los Delegados Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata de personal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella.

No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Quinto. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en dicho momento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Carrasco, S.L. (AN-29425-2).

Por don José Carrasco Ramírez, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Carrasco, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Carrasco, S.L.», con el Código Identificativo AN-29425-2 y sede social en Campillos (Málaga), c/ San Benito, 5, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabelló Cabrera.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Global Spirit, S.L. (AN-18424-2).

Por doña M.ª Antonia Torres Crespo, en nombre y representación de la Entidad «Global Spirit, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad

con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mino-rista a la Entidad «Global Spirit, S.L.», con el Código Identificativo AN-18424-2 y sede social en Bubián (Granada), Ctra. de Capileira, s/n, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

El Decreto 127/1995, de 9 de mayo, ha establecido el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Comercio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando las necesidades de desarrollo económico y social y de recursos humanos de la estructura productiva de Andalucía. El carácter abierto y flexible de este currículo permite adaptar los objetivos, las capacidades terminales, los contenidos y los criterios de evaluación de los diferentes módulos profesionales del ciclo formativo al entorno del centro educativo y a las características de los alumnos y alumnas mediante un proceso de concreción y desarrollo que corresponde al propio centro educativo y al profesorado.

El entorno profesional, social, cultural y económico del centro, su ubicación geográfica y las características y necesidades de los alumnos y alumnas constituyen los ejes prioritarios en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. De esta forma, el centro educativo juega, por tanto, un papel determinante como vertebrador del conjunto de decisiones implicadas en el proceso de adaptación y desarrollo del currículo formativo.

Como se establece en el citado Decreto, la concreción y el desarrollo del currículo del ciclo formativo de grado medio de Comercio se hará mediante la elaboración de Proyectos Curriculares que estarán inscritos en los respectivos Proyectos de Centro. Dichos Proyectos Curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo y la concreción de las capacidades terminales y contenidos de los módulos profesionales. Para ello es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de Proyectos Curriculares y ofrezca orientaciones que faciliten a los centros educativos su concreción y al profesorado la realización de las programaciones.

El ciclo formativo de Comercio, de grado medio, permite a los alumnos y alumnas cursar estas enseñanzas profesionales de acuerdo con sus intereses, habilidades y aptitudes. Para facilitar la organización de los centros y el aprovechamiento óptimo de sus recursos, procede establecer la distribución horaria que permita lograr los objetivos y capacidades profesionales del citado ciclo formativo de Formación Profesional Específica.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de mayo de 1994, por la que se concede al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, una subvención para la terminación de las obras de la primera fase de la Avenida V Centenario. (BOJA núm. 77, de 27.5.94).

Advertido error en el texto de la Orden de 3 de mayo de 1994, insertada en el BOJA núm. 77 de fecha 27 de mayo de 1994 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 5.718, columna derecha, línea 19, donde dice: «... Primera Fase...», debe decir: «Segunda Fase».

En la página número 5.718, columna derecha, línea 25, donde dice: «... 1.º Fase...», debe decir: «2.º Fase».

En la página número 5.718, columna derecha, línea 41, donde dice: «... 1.º Fase...», debe decir: «2.º Fase».

Sevilla, 9 de noviembre de 1995

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de octubre de 1995, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de Centros, así como la distribución horaria del ciclo formativo de Grado Medio de Comercio de Formación Profesional Específica.